



**RESUMEN**  
**Convenio de Limpieza**  
**de Edificios y Locales**  
**de Catalunya**

**2017-2021**

**-TARRAGONA-**



Los incrementos salariales durante la vigencia del Convenio son los siguientes:

- Año 2017: los salarios vigentes para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017 no tienen variación.
- Año 2018: los salarios vigentes a 31 de diciembre de 2017 se incrementarán en un 1,6% con efectos retroactivos desde 1 de enero de 2018; las cantidades serán las que figuran en tablas anexas.
- Año 2019: Los salarios vigentes a 31 de diciembre de 2018 se incrementarán en un 1,5% con efectos retroactivos desde 1 de enero d. e 2019; las cantidades serán las que figuran en tablas anexas.
- Año 2020: los salarios vigentes a 31 de diciembre de 2019 se incrementarán en un 1,5% con efectos retroactivos desde 1 de enero de 2020; las cantidades serán las que figuran en tablas anexas.
- Año 2021: los salarios vigentes a 31 de diciembre de 2020 se incrementarán en un 1,5% con efectos retroactivos desde 1 de enero de 2021; las cantidades serán las que figuran en tablas anexas.

En el caso que el IPC estatal de los años 2018 a 2021 fuese superior a los incrementos pactados para este mismo periodo, la desviación se tendrá en cuenta en la próxima negociación de convenio y esta no formará parte de los incrementos que se pacten en su momento.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC. No obstante la revisión salarial se llevará a cabo a partir de la entrada en vigor si bien con efectos retroactivos desde el 1 de enero del 2018.

**INDICE**

Artículo 20. Contrato a tiempo parcial (Tarragona).....	4
Artículo 37. Prendas de trabajo. ....	4
Artículo 39. Antigüedad.....	4
Artículo 41. Pago de nóminas y anticipos.....	4
Artículo 43. Retribución de domingos o días festivos.....	5
Artículo 44. Retribución por trabajar el día de descanso .....	5
Artículo 47. Plus hospitalario.....	5
Artículo 49. Plus centrales nucleares .....	5
Artículo 50. Plus residencia geriátrica .....	6
Artículo 51. Plus ambulatorio .....	6
Artículo 53. Horas extraordinarias.....	6
Artículo 54. Gratificaciones extraordinarias y fecha de devengo .....	6
Artículo 55. Retribución de vacaciones.....	7
Artículo 56. Supuestos de mejoras en las prestaciones por I.T.....	7
Artículo 64. Tiempo de descanso durante la jornada.....	7
Artículo 66. Vacaciones .....	8
Artículo 67. Licencias retribuidas.....	8-10
Artículo 69. Localidad y desplazamiento. ....	10
Grados de consanguinidad.....	11
Calendario laboral 2019 .....	11
Tablas Salariales 2017.....	12-13
Tablas Salariales 2018.....	14-15
Tablas Salariales 2019.....	16-17
Tablas Salariales 2020.....	18-19
Tablas Salariales 2021.....	20-21

## Artículos del convenio más consultados

### **Artículo 20. Contrato a tiempo parcial (Tarragona).**

En un mismo centro de trabajo y en el supuesto de que la franja horaria para la realización del servicio lo haga posible, se han de ampliar los contratos de menos de 12 horas, en lugar de realizar las nuevas contrataciones, en el supuesto de que se hayan de producir.

### **Artículo 37. Prendas de trabajo.**

Como norma general, las empresas entregarán en depósito al trabajador, al menos, dos equipos de trabajo al año distribuidos de tal modo que los trabajadores dispongan de quita y pon.

No obstante, previo acuerdo con el comité de empresa, los delegados de personal o trabajadores, se podrá optar a un equipo más calzado a partir del segundo año. De no existir acuerdo, se recurrirá a la norma general del párrafo anterior.

### **Se seguirá entregando a los trabajadores de Tarragona dos equipos de quita y pon y su correspondiente calzado.**

Los trabajadores que deban efectuar los trabajos a la intemperie y en condiciones atmosféricas adversas, deberán realizarlas en las condiciones que determine la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

### **Artículo 39. Antigüedad.**

El Plus de antigüedad consiste en aumentos por años de servicio para todos los grupos y niveles profesionales, del 5% del salario base por cada tres años.

### **Artículo 41. Pago de nóminas y anticipos.**

El pago del salario se hará efectivo durante la jornada laboral y los dos últimos días de cada mes.

En casos excepcionales y avisando al comité de empresa, las empresas pueden efectuar el pago durante los tres primeros días del mes siguiente.

Si la empresa efectúa el pago mediante una entidad bancaria, el/la trabajador/a tiene derecho a retirar su salario dentro de la jornada laboral.

El trabajador/a tiene derecho a percibir un adelanto a cuenta por importe de 90% de retribución devengada

#### **Artículo 43. Retribución de domingos o días festivos.**

Cuando el personal haya de trabajar en domingo o festivo entre semana establecido en el calendario laboral se tendrá derecho a un día de descanso dentro de la semana siguiente.

El salario que percibe el trabajador/a por el domingo o día de fiesta trabajado es el de un día ordinario, además percibe la totalidad del salario de una jornada normal o descansa un día completo, según el criterio exclusivo de la empresa.

Cuando la jornada laboral coincida en parte con un día festivo percibirá la compensación económica o descanso proporcionalmente al tiempo trabajado en domingo o día festivo, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo de este artículo.

En jornadas que no son completas, es decir, que son reducidas o discontinuas, tanto el salario de media jornada como descanso han de ser proporcionales a tiempo trabajado.

#### **Artículo 44. Retribución por trabajar el día de descanso.**

En el caso de tener que trabajar los días de fiesta o de descanso semanal el salario se ha de percibir con un recargo del 140% del salario Convenio, siempre que no se cumple lo establecido para Tarragona en el artículo 43 de este Convenio.

#### **Artículo 47. Plus hospitalario.**

Se establece un Plus Hospitalario como consecuencia de las características propias y especiales de los centros hospitalarios. El Plus consiste en un porcentaje del 10,5% del salario base para los trabajadores/as que lleven a cabo su actividad en los centros hospitalarios con enfermos internos y quirófanos, y proporcionalmente a la jornada de permanencia. Este complemento es cotizable a la Seguridad Social. El resto de pluses que se paguen por este concepto quedan absorbidos por este, independientemente de su denominación.

#### **Artículo 49. Plus centrales nucleares (Tarragona).**

Para aquellos trabajadores/as, que realicen su jornada habitual y completa en las centrales nucleares, se establece un plus, consistente en el 20% de su salario base. En

el supuesto de jornadas no completas percibirán dicho plus proporcionalmente al tiempo realmente trabajado.

#### **Artículo 50. Plus residencia geriátrica (Tarragona y Lleida).**

- En la provincia de Tarragona:

Se establece un plus equivalente al 1,5% del salario base que se abonará a todos los trabajadores/as que con carácter habitual presten servicios en residencias geriátricas de la tercera edad. Este plus se fija como un complemento de puesto de trabajo que será cotizable a todos los efectos y se abonará por once mensualidades, excepto en el mes en que el trabajador/a disfrute de su período de vacaciones.

#### **Artículo 51. Plus ambulatorio (Tarragona y Lleida).**

- En la provincia de Tarragona:

Se establece un plus ambulatorio del 1,5% del salario base para los trabajadores/as que realicen su labor en centros ambulatorios no hospitalarios, y se percibirá en proporción a la jornada en los citados centros.

El plus ambulatorio es absorbible por cualquier otro de la misma naturaleza que cobren los trabajadores/as independientemente de cuál sea su denominación.

#### **Artículo 53. Horas extraordinarias.**

El precio final de la hora extraordinaria, es decir, la hora realizada por encima de la jornada ordinaria de 40 horas semanales, se retribuirá según el precio de dicha hora establecido en las tablas salariales. El número de horas extraordinarias no puede pasar de 80 al año. El comité de empresa o los delegados/as de personal han de controlar la realización de las horas extraordinarias.

#### **Artículo 54. Gratificaciones extraordinarias y fecha de devengo.**

El personal de este Convenio tiene derecho a tres pagas extraordinarias:

- a) Paga extraordinaria de Beneficios. Se retribuyen según las tablas del año vigente y se ha de pagar según los conceptos siguientes: salario base y antigüedad. La fecha límite de pago es el día 30 de marzo.
- b) Paga extraordinaria de Verano: 15 de Julio. Se retribuye según el salario base y la antigüedad.
- c) Paga extraordinaria de Navidad: 20 de diciembre. Se retribuyen treinta días de salario y se ha de pagar según los conceptos siguientes: Salario base y antigüedad.

El personal que no haga un año entero que trabaje en la empresa ha de percibir la parte proporcional de las pagas extraordinarias según los meses trabajados.

#### **Artículo 55. Retribución de vacaciones.**

Se retribuirán con el salario base más antigüedad y se incorporará el plus de nocturnidad en los supuestos que proceda.

#### **Artículo 56. Supuestos de mejoras en las prestaciones por I.T.**

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, todo ello según parte médico, la empresa asegura el 100% del salario base más antigüedad hasta el alta médica, siempre y cuando no se haya extinguido la relación laboral con la empresa durante este periodo.

En caso de enfermedad común, con hospitalización, la empresa abonará el 100% del salario base más antigüedad desde el primer día de hospitalización y hasta el alta médica, siempre y cuando no se haya extinguido la relación laboral con la empresa durante este periodo.

Se entiende como alta médica la que dispensa el médico de cabecera una vez se ha finalizado el período de hospitalización y convalecencia, si procede.

Se especifica que en las pagas extras se abonará el 100% del salario base más la antigüedad, en los casos anteriormente citados.

Por enfermedad común, el trabajador percibirá el 50% de su salario los tres primeros días de baja, sin que dicho beneficio pueda exceder de tres días de cada año natural.

#### **Artículo 64. Tiempo de descanso durante la jornada.**

Cuando la jornada se realice de forma continuada, se establecerá un período de descanso de 25 minutos. En el supuesto de jornada completa partida, se tendrá derecho a veinte minutos a realizar en el centro de mayor duración.

A tales efectos dichos períodos de descanso se computarán como tiempo realmente trabajado y se retribuirán como salario cotizado. También se computarán como tiempo trabajado los períodos empleados en los desplazamientos entre centros de trabajo, dentro de la jornada laboral.

Se entenderá como jornada laboral continuada a estos efectos, la que desde el momento de su inicio hasta su terminación no esté interrumpida por un período superior a media hora.

#### **Artículo 66. Vacaciones.**

El régimen de vacaciones anuales es de 31 días naturales para todos los grupos y niveles profesionales. En el supuesto que el periodo de disfrute de las vacaciones coincida con alguna de las fiestas de ámbito nacional o local, el trabajador/a las disfrutará a continuación, de forma inmediata y de acuerdo con el número de días que hayan coincidido con los festivos.

Las vacaciones se disfrutarán entre los días 1 de mayo y 30 de octubre, y preferentemente de junio a septiembre. En el supuesto que el trabajador/a antes de disfrutar del período de vacaciones, se encuentre en una situación de incapacidad temporal, habrá de disfrutar de las mismas de forma inmediata al alta.

El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá con tres meses de tiempo como mínimo en el tablón de anuncios y debe ser confeccionado entre la dirección y el comité de empresa o delegado/a de personal. El cómputo se hará de enero a diciembre.

Las vacaciones no se iniciarán en día festivo del trabajador, ni tampoco en el día que coincida con el descanso semanal del trabajador/a.

#### **Artículo 67. Licencias retribuidas.**

1. Los trabajadores/as regidos por este Convenio, tendrán derecho al disfrute de licencias sin pérdida de retribución en los casos y con la duración que a continuación se indican:

- a. Matrimonio del trabajador: 15 días.
- b. 4 días por nacimiento y/o adopción de hijo/a, para el progenitor que no disfrute del permiso de maternidad, que se ampliará a un total de 8 días si el trabajador/a tuviera que desplazarse fuera de la provincia de residencia.
- c. En la fecha del nacimiento o adopción, los familiares de 1er grado de consanguinidad o afinidad de la persona que tuviera derecho al disfrute del permiso de maternidad, tendrán derecho a 1 día si fuera en la provincia y 2 días si tuviera lugar fuera de ella.
- d. Muerte o enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos de ambos cónyuges: 4 días si se produce en la provincia de residencia y 8 días si se produce fuera de ella.



**e.** En caso de hospitalización o intervención quirúrgica, de cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos de ambos cónyuges, el permiso será:

- Hasta un día o fracción, permiso de 2 días.
- Por 2 días, permiso de 2 días.
- Por 3 o más días, permiso de 4 días.

En la hospitalización, los días de permiso serán los indicados anteriormente, tanto si se produce en la provincia como fuera de ella, con la correspondiente justificación.

En el supuesto de intervención quirúrgica fuera de la provincia, pero dentro de Catalunya, tendrá un día más de los que le corresponda y si tuviera lugar fuera de Catalunya, 2 días. En todo caso el trabajador de manera global tendrá derecho como mínimo a 4 días y como máximo a 6 días, cuando requiera desplazamiento fuera de la provincia.

En caso de accidente y en caso de intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, el permiso será de 2, ampliable a 4 días en caso de necesitar desplazamiento fuera de la provincia.

En todo lo no previsto en este artículo, las partes se remiten íntegramente a lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**f.** Cumplimiento de deberes públicos ordenados por la Autoridad competente o impuestos por las disposiciones vigentes: por el tiempo indispensable.

**g.** Los cargos representativos sindicales, así como, los legales representantes de los trabajadores gozarán de los derechos establecidos en la Disposiciones legales vigentes.

**h.** Para concurrir a exámenes: durante el tiempo indispensable.

**i.** Un día por traslado del domicilio habitual.

**j.** Por matrimonio de hijos y de hermanos: un día dentro de la provincia y, 2 días si tiene Jugar fuera de aquella. El día de permiso deberá coincidir con la fecha de celebración o día posterior. En el caso de matrimonio de hijos, será opción de los padres de ambos disfrutar dicho permiso el día de la boda, el anterior o el posterior de la misma.

El trabajador, deberá necesariamente acreditar, cuando le sea posible y siempre antes de 1 mes, la celebración de dicho matrimonio aportando la correspondiente fotocopia del libro de familia de los contrayentes.

**k.** Aquellos trabajadores/as a los que les coincida el horario de visita de su médico de cabecera con su propia jornada de trabajo, tendrá derecho a 4 horas cada trimestre para asistir a la visita médica por motivos propios o para acompañar a hijos-as, ascendientes de primer grado de consanguinidad, siempre que, en ambos casos, convivan con el trabajador/a y acrediten dicha convivencia, sin pérdida alguna de retribución. Dichas horas deberán ser justificadas por medio de parte facultativo y no se podrán acumular en los diferentes trimestres.

**l.** Para asistencia al médico especialista, el permiso será por el tiempo necesario, debiéndolo justificar igualmente con parte facultativo.

## En la provincia de Tarragona:

**m.** Cuando por enfermedad el trabajador/a necesite la asistencia a visita médica en horas dentro de su jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de retribución, el permiso por el tiempo necesario, se tendrá que justificar el mencionado permiso con el correspondiente volante expedido por el facultativo.

**2.** Parejas de hecho. Las parejas de hecho tendrán el mismo tratamiento a efectos de licencia, que un matrimonio convencional, con las siguientes especificaciones:

**1)** Se entenderá como pareja de hecho las uniones estables de pareja legalmente reconocidas y ello, con un año de antelación a la solicitud de cualquier permiso retribuido, en los siguientes supuestos de conformidad con los artículos 234-1 y 234-2 de la sección primera, capítulo IV, de la Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia: a) convivencia de más de dos años ininterrumpidos; b) convivencia durante la cual la pareja tiene un hijo común; c) formalización de la relación de pareja estable en escritura pública.

La empresa podrá solicitar, en cualquier caso, un certificado del registro correspondiente y un certificado de convivencia.

**2)** No se tendrá derecho, en ningún caso, a los 15 días por matrimonio.

**3)** Tendrá los mismos derechos respecto a licencias, los ascendentes y descendientes de la pareja del trabajador/a, con la limitación y requisitos aquí establecidos.

**3.** Días de asuntos propios:

– En la provincia de Tarragona:

Tres días. El disfrute de los cuales se han de negociar entre empresa y trabajador /a.

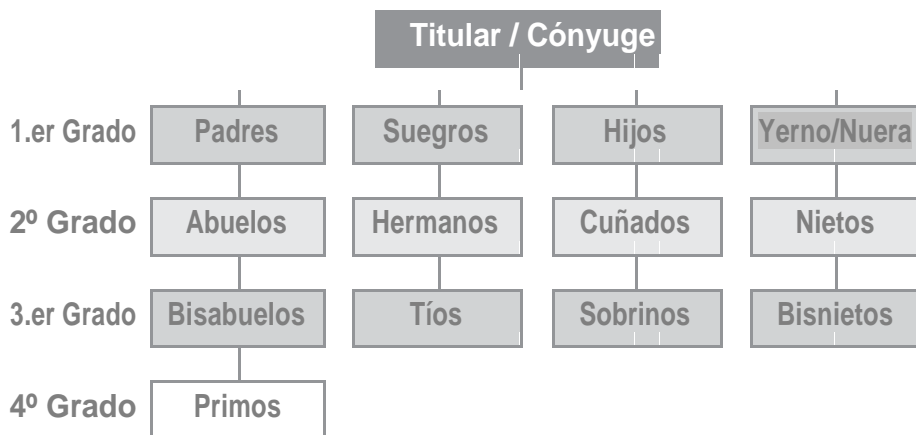
## Artículo 69. Localidad y desplazamiento.

**a)** Los trabajadores/as que por necesidad de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquéllas en las que radique su centro de trabajo, y no sean traslados de personal, percibirán una dieta de **29,95 euros**. Esta dieta se percibirá cuando se pernocte fuera del domicilio del trabajador/a.

Cuando el trabajador/a pueda pernoctar en su domicilio, percibirá una dieta de **10,25 euros**.

**b)** Las empresas abonarán 0,218 euros/km. en concepto de kilometraje cuando el trabajador/a deba utilizar su propio vehículo para desplazarse a su lugar de trabajo. Dicha cantidad se abonará sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas que vinieran practicándose en cada empresa por tal concepto.

## Grados de consanguinidad y afinidad



## Fiestas laborales para el 2019

- 1 enero (Fin de año)
- 11 septiembre (Festividad Nacional de Cataluña)
- 19 abril (Viernes Santo)
- 12 octubre (Fiesta Nacional de España)
- 22 abril (lunes de Pasqua Florida)
- 1 noviembre (Todos los Santos)
- 1 mayo (Día del Trabajo)
- 6 diciembre (Día de la Constitución)
- 24 junio (San Juan)
- 25 diciembre (Navidad)
- 15 agosto (la Asunción, Madre de Dios de agosto)
- 26 diciembre (San Esteban)

**gencat.cat**

\* Faltan las dos fiestas locales pendientes de publicar en DOGC.

**TABLAS SALARIALES VIGENTES DESDE EL 1/1/2017 AL 31/12/2017 (TARRAGONA)**

CATEGORÍA	BASE	TRIENIO	CUATRIENIO	1 DÍA	28 DÍAS	30 DÍAS	31 DÍAS
				SB	SB	SB	SB
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1006,76	50,34	40,27	33,10	926,77	992,97	1026,07
SUPERVISOR/A DE SECTOR	1153,85	57,69	46,15	37,93	1062,17	1138,04	1175,98
RESPONSABLE DE EQUIPO	1054,76	52,74	42,19	34,68	970,96	1040,31	1074,99
ESPECIALISTA	1043,03	52,15	41,72	34,29	960,16	1028,74	1063,03
PEÓN ESPECIALIZADO/A	1019,62	50,98	40,78	33,52	938,61	1005,65	1039,17
LIMPIADOR/A	1002,63	50,13	40,11	32,96	922,97	988,90	1021,86
CONDUCTOR LIMPIADOR/A	1078,17	53,91	43,13	35,45	992,51	1063,40	1098,85

PLUS Y COMPLEMENTOS	
MEDIA DIETA	10,94
DIETA ENTERA	31,96
KILOMETRAJE	0,23

**RETRIBUCIÓN MENSUAL POR HORAS SEMANALES TRABAJADAS 2017**

	LIMPIADOR/A	PEÓN ESPECIALISTA	ESPECIALISTA	RESPONSABLE DE EQUIPO
<b>HORAS SEMANALES</b>	<b>SB</b>	<b>SB</b>	<b>SB</b>	<b>SB</b>
1	25,07	25,49	26,08	26,37
2	50,13	50,98	52,15	52,74
3	75,20	76,47	78,23	79,11
4	100,26	101,96	104,30	105,48
5	125,33	127,45	130,38	131,85
6	150,39	152,94	156,45	158,21
7	175,46	178,43	182,53	184,58
8	200,53	203,92	208,61	210,95
9	225,59	229,41	234,68	237,32
10	250,66	254,91	260,76	263,69
11	275,72	280,40	286,83	290,06
12	300,79	305,89	312,91	316,43
13	325,85	331,38	338,98	342,80
14	350,92	356,87	365,06	369,17
15	375,99	382,36	391,14	395,54
16	401,05	407,85	417,21	421,90
17	426,12	433,34	443,29	448,27
18	451,18	458,83	469,36	474,64
19	476,25	484,32	495,44	501,01
20	501,32	509,81	521,52	527,38
21	526,38	535,30	547,59	553,75
22	551,45	560,79	573,67	580,12
23	576,51	586,28	599,74	606,49
24	601,58	611,77	625,82	632,86
25	626,64	637,26	651,89	659,23
26	651,71	662,75	677,97	685,59
27	676,78	688,24	704,05	711,96
28	701,84	713,73	730,12	738,33
29	726,91	739,22	756,20	764,70
30	751,97	764,72	782,27	791,07
31	777,04	790,21	808,35	817,44
32	802,10	815,70	834,42	843,81
33	827,17	841,19	860,50	870,18
34	852,24	866,68	886,58	896,55
35	877,30	892,17	912,65	922,92
36	902,37	917,66	938,73	949,28
37	927,43	943,15	964,80	975,65
38	952,50	968,64	990,88	1002,02
39	977,56	994,13	1016,95	1028,39
40	1002,63	1019,62	1043,03	1054,76

**TABLAS SALARIALES VIGENTES DESDE EL 1/1/2018 AL 31/12/2018 (TARRAGONA)**

INCREMENTO 1,6%

				1 DÍA	28 DÍAS	30 DÍAS	31 DÍAS
CATEGORÍA	BASE	TRIENIO	CUATRIENIO	SB	SB	SB	SB
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1022,87	51,14	40,91	33,63	941,60	1008,86	1042,48
SUPERVISOR/A DE SECTOR	1172,31	58,62	46,89	38,54	1079,17	1156,25	1194,79
RESPONSABLE DE EQUIPO	1071,64	53,58	42,87	35,23	986,49	1056,96	1092,19
ESPECIALISTA	1059,72	52,99	42,39	34,84	975,52	1045,20	1080,04
PEÓN ESPECIALIZADO/A	1035,93	51,80	41,44	34,06	953,63	1021,74	1055,80
LIMPIADOR/A	1018,67	50,93	40,75	33,49	937,74	1004,72	1038,21
CONDUCTOR LIMPIADOR/A	1095,42	54,77	43,82	36,01	1008,39	1080,41	1116,43

PLUSSES Y COMPLEMENTOS	
MEDIA DIETA	11,12
DIETA ENTERA	32,47
KILOMETRAJE	0,24
HORAS EXTRAS	10,05

**RETRIBUCIÓN MENSUAL POR HORAS SEMANALES TRABAJADAS 2018**

	LIMPIADOR/A	PEÓN ESPECIALISTA	ESPECIALISTA	RESPONSABLE DE EQUIPO
HORAS SEMANALES	SB	SB	SB	SB
1	25,47	25,90	26,49	26,79
2	50,93	51,80	52,99	53,58
3	76,40	77,70	79,48	80,37
4	101,87	103,59	105,97	107,16
5	127,33	129,49	132,46	133,95
6	152,80	155,39	158,96	160,75
7	178,27	181,29	185,45	187,54
8	203,73	207,19	211,94	214,33
9	229,20	233,09	238,44	241,12
10	254,67	258,98	264,93	267,91
11	280,13	284,88	291,42	294,70
12	305,60	310,78	317,92	321,49
13	331,07	336,68	344,41	348,28
14	356,54	362,58	370,90	375,07
15	382,00	388,48	397,39	401,86
16	407,47	414,37	423,89	428,65
17	432,94	440,27	450,38	455,45
18	458,40	466,17	476,87	482,24
19	483,87	492,07	503,37	509,03
20	509,34	517,97	529,86	535,82
21	534,80	543,87	556,35	562,61
22	560,27	569,76	582,85	589,40
23	585,74	595,66	609,34	616,19
24	611,20	621,56	635,83	642,98
25	636,67	647,46	662,32	669,77
26	662,14	673,36	688,82	696,56
27	687,60	699,26	715,31	723,35
28	713,07	725,15	741,80	750,15
29	738,54	751,05	768,30	776,94
30	764,00	776,95	794,79	803,73
31	789,47	802,85	821,28	830,52
32	814,94	828,75	847,77	857,31
33	840,40	854,65	874,27	884,10
34	865,87	880,54	900,76	910,89
35	891,34	906,44	927,25	937,68
36	916,80	932,34	953,75	964,47
37	942,27	958,24	980,24	991,26
38	967,74	984,14	1006,73	1018,05
39	993,21	1010,04	1033,23	1044,85
40	1018,67	1035,93	1059,72	1071,64

**TABLAS SALARIALES VIGENTES DESDE EL 1/1/2019 AL 31/12/2019 (TARRAGONA)**

INCREMENTO 1,5%

				1 DÍA	28 DÍAS	30 DÍAS	31 DÍAS
CATEGORÍA	BASE	TRIENIO	CUATRIENIO	SB	SB	SB	SB
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1038,21	51,91	41,53	34,13	955,72	1023,99	1058,12
SUPERVISOR/A DE SECTOR	1189,90	59,49	47,60	39,12	1095,36	1173,60	1212,72
RESPONSABLE DE EQUIPO	1087,71	54,39	43,51	35,76	1001,29	1072,81	1108,57
ESPECIALISTA	1075,61	53,78	43,02	35,36	990,15	1060,88	1096,24
PEÓN ESPECIALIZADO/A	1051,47	52,57	42,06	34,57	967,93	1037,07	1071,64
LIMPIADOR/A	1033,95	51,70	41,36	33,99	951,80	1019,79	1053,78
CONDUCTOR LIMPIADOR/A	1111,85	55,59	44,47	36,55	1023,51	1096,62	1133,18

PLUSSES Y COMPLEMENTOS	
MEDIA DIETA	11,28
DIETA ENTERA	32,96
KILOMETRAJE	0,24
HORAS EXTRAS	10,20



**RETRIBUCIÓN MENSUAL POR HORAS SEMANALES TRABAJADAS 2019**

	LIMPIADOR/A	PEÓN ESPECIALISTA	ESPECIALISTA	RESPONSABLE DE EQUIPO
<b>HORAS SEMANALES</b>	<b>SB</b>	<b>SB</b>	<b>SB</b>	<b>SB</b>
1	25,85	26,29	26,89	27,19
2	51,70	52,57	53,78	54,39
3	77,55	78,86	80,67	81,58
4	103,40	105,15	107,56	108,77
5	129,24	131,43	134,45	135,96
6	155,09	157,72	161,34	163,16
7	180,94	184,01	188,23	190,35
8	206,79	210,29	215,12	217,54
9	232,64	236,58	242,01	244,73
10	258,49	262,87	268,90	271,93
11	284,34	289,16	295,79	299,12
12	310,19	315,44	322,68	326,31
13	336,03	341,73	349,57	353,51
14	361,88	368,02	376,46	380,70
15	387,73	394,30	403,36	407,89
16	413,58	420,59	430,25	435,08
17	439,43	446,88	457,14	462,28
18	465,28	473,16	484,03	489,47
19	491,13	499,45	510,92	516,66
20	516,98	525,74	537,81	543,86
21	542,82	552,02	564,70	571,05
22	568,67	578,31	591,59	598,24
23	594,52	604,60	618,48	625,43
24	620,37	630,88	645,37	652,63
25	646,22	657,17	672,26	679,82
26	672,07	683,46	699,15	707,01
27	697,92	709,74	726,04	734,20
28	723,77	736,03	752,93	761,40
29	749,62	762,32	779,82	788,59
30	775,46	788,60	806,71	815,78
31	801,31	814,89	833,60	842,98
32	827,16	841,18	860,49	870,17
33	853,01	867,47	887,38	897,36
34	878,86	893,75	914,27	924,55
35	904,71	920,04	941,16	951,75
36	930,56	946,33	968,05	978,94
37	956,41	972,61	994,94	1006,13
38	982,25	998,90	1021,83	1033,33
39	1008,10	1025,19	1048,72	1060,52
40	1033,95	1051,47	1075,61	1087,71

**TABLAS SALARIALES VIGENTES DESDE EL 1/1/2020 AL 31/12/2020 (TARRAGONA)**

INCREMENTO 1,5%

				1 DÍA	28 DÍAS	30 DÍAS	31 DÍAS
CATEGORÍA	BASE	TRIENIO	CUATRIENIO	SB	SB	SB	SB
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1053,78	52,69	42,15	34,64	970,06	1039,35	1073,99
SUPERVISOR/A DE SECTOR	1207,74	60,39	48,31	39,71	1111,79	1191,20	1230,91
RESPONSABLE DE EQUIPO	1104,03	55,20	44,16	36,30	1016,31	1088,90	1125,20
ESPECIALISTA	1091,75	54,59	43,67	35,89	1005,01	1076,79	1112,69
PEÓN ESPECIALIZADO/A	1067,25	53,36	42,69	35,09	982,45	1052,63	1087,71
LIMPIADOR/A	1049,46	52,47	41,98	34,50	966,08	1035,09	1069,59
CONDUCTOR LIMPIADOR/A	1128,53	56,43	45,14	37,10	1038,87	1113,07	1150,17

PLUSSES Y COMPLEMENTOS	
MEDIA DIETA	11,45
DIETA ENTERA	33,45
KILOMETRAJE	0,24
HORAS EXTRAS	10,35

**RETRIBUCIÓN MENSUAL POR HORAS SEMANALES TRABAJADAS 2020**

	LIMPIADOR/A	PEÓN ESPECIALISTA	ESPECIALISTA	RESPONSABLE DE EQUIPO
<b>HORAS SEMANALES</b>	<b>SB</b>	<b>SB</b>	<b>SB</b>	<b>SB</b>
1	26,24	26,68	27,29	27,60
2	52,47	53,36	54,59	55,20
3	78,71	80,04	81,88	82,80
4	104,95	106,72	109,17	110,40
5	131,18	133,41	136,47	138,00
6	157,42	160,09	163,76	165,60
7	183,66	186,77	191,06	193,20
8	209,89	213,45	218,35	220,81
9	236,13	240,13	245,64	248,41
10	262,37	266,81	272,94	276,01
11	288,60	293,49	300,23	303,61
12	314,84	320,17	327,52	331,21
13	341,07	346,85	354,82	358,81
14	367,31	373,54	382,11	386,41
15	393,55	400,22	409,41	414,01
16	419,78	426,90	436,70	441,61
17	446,02	453,58	463,99	469,21
18	472,26	480,26	491,29	496,81
19	498,49	506,94	518,58	524,41
20	524,73	533,62	545,87	552,01
21	550,97	560,30	573,17	579,61
22	577,20	586,98	600,46	607,21
23	603,44	613,67	627,76	634,82
24	629,68	640,35	655,05	662,42
25	655,91	667,03	682,34	690,02
26	682,15	693,71	709,64	717,62
27	708,39	720,39	736,93	745,22
28	734,62	747,07	764,22	772,82
29	760,86	773,75	791,52	800,42
30	787,10	800,43	818,81	828,02
31	813,33	827,11	846,11	855,62
32	839,57	853,80	873,40	883,22
33	865,81	880,48	900,69	910,82
34	892,04	907,16	927,99	938,42
35	918,28	933,84	955,28	966,02
36	944,52	960,52	982,57	993,62
37	970,75	987,20	1009,87	1021,22
38	996,99	1013,88	1037,16	1048,83
39	1023,22	1040,56	1064,45	1076,43
40	1049,46	1067,25	1091,75	1104,03

**TABLAS SALARIALES VIGENTES DESDE EL 1/1/2021 AL 31/12/2021 (TARRAGONA)**

INCREMENTO 1,5%

				1 DÍA	28 DÍAS	30 DÍAS	31 DÍAS
CATEGORÍA	BASE	TRIENIO	CUATRIENIO	SB	SB	SB	SB
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1069,59	53,48	42,78	35,16	984,61	1054,94	1090,10
SUPERVISOR/A DE SECTOR	1225,86	61,29	49,03	40,30	1128,46	1209,07	1249,37
RESPONSABLE DE EQUIPO	1120,59	56,03	44,82	36,84	1031,55	1105,24	1142,08
ESPECIALISTA	1108,12	55,41	44,32	36,43	1020,08	1092,94	1129,38
PEÓN ESPECIALIZADO/A	1083,25	54,16	43,33	35,61	997,19	1068,41	1104,03
LIMPIADOR/A	1065,20	53,26	42,61	35,02	980,57	1050,61	1085,63
CONDUCTOR LIMPIADOR/A	1145,46	57,27	45,82	37,66	1054,45	1129,77	1167,43

PLUSSES Y COMPLEMENTOS	
MEDIA DIETA	11,62
DIETA ENTERA	33,95
KILOMETRAJE	0,25
HORAS EXTRAS	10,51

**RETRIBUCIÓN MENSUAL POR HORAS SEMANALES TRABAJADAS 2021**

	LIMPIADOR/A	PEÓN ESPECIALISTA	ESPECIALISTA	RESPONSABLE DE EQUIPO
HORAS SEMANALES	SB	SB	SB	SB
1	26,63	27,08	27,70	28,01
2	53,26	54,16	55,41	56,03
3	79,89	81,24	83,11	84,04
4	106,52	108,33	110,81	112,06
5	133,15	135,41	138,52	140,07
6	159,78	162,49	166,22	168,09
7	186,41	189,57	193,92	196,10
8	213,04	216,65	221,62	224,12
9	239,67	243,73	249,33	252,13
10	266,30	270,81	277,03	280,15
11	292,93	297,89	304,73	308,16
12	319,56	324,98	332,44	336,18
13	346,19	352,06	360,14	364,19
14	372,82	379,14	387,84	392,21
15	399,45	406,22	415,55	420,22
16	426,08	433,30	443,25	448,23
17	452,71	460,38	470,95	476,25
18	479,34	487,46	498,66	504,26
19	505,97	514,55	526,36	532,28
20	532,60	541,63	554,06	560,29
21	559,23	568,71	581,77	588,31
22	585,86	595,79	609,47	616,32
23	612,49	622,87	637,17	644,34
24	639,12	649,95	664,87	672,35
25	665,75	677,03	692,58	700,37
26	692,38	704,11	720,28	728,38
27	719,01	731,20	747,98	756,40
28	745,64	758,28	775,69	784,41
29	772,27	785,36	803,39	812,43
30	798,90	812,44	831,09	840,44
31	825,53	839,52	858,80	868,45
32	852,16	866,60	886,50	896,47
33	878,79	893,68	914,20	924,48
34	905,42	920,77	941,91	952,50
35	932,05	947,85	969,61	980,51
36	958,68	974,93	997,31	1008,53
37	985,31	1002,01	1025,02	1036,54
38	1011,94	1029,09	1052,72	1064,56
39	1038,57	1056,17	1080,42	1092,57
40	1065,20	1083,25	1108,12	1120,59

Visita la nostra pàgina web

[www.fesmcutg.cat](http://www.fesmcutg.cat)

Convenis – Legislació – Notícies – Enllaços



**Federació de Serveis, Mobilitat i  
Consum – FeSMC-UGT**  
Rambla del Raval, 29-35, 3a i 4a Planta  
08001 Barcelona  
Tel. 93 304 68 06/03  
Fax 93 304 68 81  
[fesmc.ugt@catalunya.ugt.org](mailto:fesmcutg@catalunya.ugt.org)

**Assessoria laboral de la FeSMC-UGT**  
Rambla del Raval, 29-35, 4a Planta  
08001 Barcelona  
Tel. 93 304 68 06  
Fax 93 304 68 81  
[asesores.fesmcutg@catalunya.ugt.org](mailto:asesores.fesmcutg@catalunya.ugt.org)



**Som**  
**som drets, som lluita**

Responsable Sindicato Limpieza: Elena González

[egonzalez@catalunya.ugt.org](mailto:egonzalez@catalunya.ugt.org)



**Federació de Serveis, Mobilitat i Consum  
UGT de Catalunya**

**Sindicat Sectorial de Neteja**

Rambla del Raval, 29-35, 3<sup>a</sup> i 4<sup>a</sup> planta  
08001 Barcelona  
Tel. **93 304 6806/03**  
Fax 93 304 68 81

**[neteja.fesmc@catalunya.ugt.org](mailto:neteja.fesmc@catalunya.ugt.org)**

**[www.fesmcutg.cat](http://www.fesmcutg.cat)**